

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Proceso	Constitución de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM)
Demandado	Bananeras de Urabá S.A.
Radicado	0500131030082020-00167-00
Interlocutorio N°	142
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante deberá:

- Aclarar la dirección de correo electrónico de la Sociedad demandada, teniendo en cuenta que en el acápite de direcciones manifiesta que según el certificado de existencia y representación legal de ésta, su dirección es [famsas2019@gmail.com](mailto:famsas2019@gmail.com) y al verificar el certificado figura como tal [mgil@bananerasdeuraba.com.co](mailto:mgil@bananerasdeuraba.com.co) . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el #11° del Art. 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 6° del Dcto. 806 de 2020.
- Informar el sitio web donde puede ser consultada la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y que solicita se tenga como prueba, ya que en lugar del vínculo aparece "*Error! Referencia de hipervínculo no válida.*" #6° Art. 82 C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

El correo del Despacho es [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada LEIDY ANGÉLICA YELA GARCÍA con T.P. 230.096.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAG', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del  
Ministerio de Justicia y del Derecho)